



CARTA DJ N° 234494

SANTIAGO, 13 OCT 2023

Señora
Romina Peña Quiroz
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0010486, en virtud del cual usted solicita:

“Necesito información de contacto, teléfono, comuna, provincia y representantes de organizaciones socioambientales de la región de Valparaíso”.

Con la siguiente observación:

“Datos recientes periodo 2022-2023”.

Al respecto, le informamos lo siguiente:

1. Se adjunta base de datos de las organizaciones de la sociedad civil que contiene: nombre, comuna y provincia. Podrá acceder a su descarga a través del siguiente enlace: https://mmambiente-my.sharepoint.com/:f/g/personal/solicitudes_ciudadan_mma_gob_cl/Eu8VHUFVO1xDoXy9mG84VXABqwkKk4bqjPd-5AISbGYt9Q?e=dSDM6F
2. En cuanto a los datos de contacto y teléfono de los representantes de las mencionadas organizaciones, le comunicamos que dicha información deberá ser denegada en razón de la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico” (Énfasis agregado).*

En efecto, dichos datos de contacto solo fueron aportados por sus titulares para ser utilizados por este Ministerio en los fines establecidos en la Ley, en este caso, para mantener el contacto entre las organizaciones y este Ministerio.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha señalado que “respecto a los datos de contacto privados, como son los teléfonos y correos electrónicos particulares de los miembros de organizaciones sociales, se debe hacer presente que este Consejo, ha sostenido a partir de las decisiones de amparo A252-09 y C2847-15, entre otras, que dichos antecedentes constituyen un dato personal de su titular, según la definición prescrita en el artículo 2°, letra f), de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, para cuya comunicación conforme al artículo 4° de la citada ley, el órgano requeriría de la autorización de su titular. En razón de ello, a juicio de esta Corporación, en el presente caso la respuesta formulada por órgano al solicitante da plena aplicación al criterio expuesto precedentemente, toda vez que entregó la información pedida, y aplicando el principio de divisibilidad, reservó los datos de contacto privados que obran en su poder, por corresponder a personas naturales que integran las organizaciones a que se refiere la solicitud de información, no existiendo constancia del consentimiento de sus titulares para su divulgación, no verificándose por tanto infracción alguna por parte de la reclamada. A mayor abundamiento, estos datos han sido aportados por dichas personas naturales al órgano requerido para ser utilizados sólo para los fines para los cuales fueron recolectados, conforme el principio de finalidad establecido en el artículo 9° de la ley 19.628. En el caso concreto, y según ha expuesto la reclamada, para ser convocados por el Ministerio de Salud a futuras actividades dentro de sus competencias.” (Causa Rol: C2508-17)

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

FDB/PBU/AEG/HRR/PVP/CRL/CBZ

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente